

gacion que los demas vecinos y se le de titulo.

Peticiones de rregina y parrador de luys maldonado.

Este dia se vieron dos peticiones del convento de rregina y vecinos de aquel barrio y un parrador del rregidor luys maldonado ques del tenor siguiente.

El avadeza y monjas del convento de rregina celi desta ciudad y todos los becinos que tienen sus cassas y aviacion en la calle de la puerta principal del dicho conbento decimos que en la dicha calle ay una cequia y el passage que a tenido y tiene es solo una puente de palo levadisa que por estar ya tan vieja y maltratada no puede passar un caballo por ella y aviendose echo aquella calle tan principal con estar en ella la puerta de la yglesia del dicho conbento y la frequentacion de todo genero de gentes que por allí passan yendo y viniendo es mucha y sera nessesario que en la dicha cequia que así pasa por la dicha calle se aga una puente de cal y canto como las que se suelen hacer en otras acequias desta ciudad.

Y pues esto mira al bien publico y al adorno della y sobre todo al favor de la rreligion para que con facilidad los fieles en todas ocasiones puedan frequentar su devocion llendo a la yglesia del dicho convento que rredundara en grande bien de las rreligiossas que por no aver passo dejan de hacer estacion muchas possessions al dicho convento.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos se sirva de mandar que en la dicha acequia se aga la dicha puente cometiendosse a uno de los rregidores deste cavildo que si fuere nessesario daremos informacion de la nessesidad e utilidad aunque la misma cossa lo manifesta y sobre todo esperamos rresevir merced con justicia que pedimos etcetera.

Isavel bautista abbadesa.—Xristoval

de bonilla bastida diego de perea doña maria hermosillo pedro gonzalez cavallero el bachiller luys nuñez francisco de monzon.

En la ciudad de mexico en el cavildo de diez y siete de setiembre de mill y seyscientos y cinco años se leyo esta peticion y visto se cometio al señor luys maldonado rregidor para que bea esto e ynforme a esta ciudad con su parrador y de la costa que podra tener.—*Simón guerra.*

Yo fui con el alarife de la ciudad a vicitar la calle y parte donde esta puente se pretende hacer y por la autoridad y passo para el convento de rregina celi como por ser calle de mucho trancito sicado vuestra señoria servido se puede mandar hacer a dicha puente por ser en otilidad y adorno desta ciudad en aquella parte.

Costara de madera y piedra y materiales y los demas materiales nessesarios a lo que me ynforme quinientos pesos.

Y siendo vuestra señoria servido estos se pueden gastar con buena cuenta y rrazon porque seria posible costar menos y esto me parece.

en mexico cinco de octubre de mill y seiscientos y cinco años.—*Luis Maldonado.*

Xristoval de bonilla bastida digo que los dias passados presento ante vuestra señoria las monjas del convento de rregina y los vecinos que bivimos en la calle de la puerta principal del dicho convento vna peticion suplicando a vuestra señoria se sirva demandar hazer vna puente en la dicha calle para passage y adorno de la dicha calle por estar cayda una que en la dicha calle avia de madera y vuestra

señoria mando quel señor luys maldonado obrero mayor viesse la dicha puente y diesse parrasser el qual dio y no se a visto.

A vuestra señoria pido y suplico mande se vea el dicho parrasser y conforme a el mande vuestra señoria se haga la dicha puente porque los vecinos que en la dicha calle ubimos no tenemos por donde passar por estar la puente quebrada ni al dicho convento se puede yr sin rrodear por otra calle.—*Xristoval bonilla bastida.*

Comicion al señor correo mayor para que la mande hacer

El visto por la ciudad se cometio al señor correo mayor alonso dias de la barrera para que acavados de aderssar las puentes que lestan cometidas luego aga que se aga esta advirtiendo quen el gasto no se esede de lo contenydo en el dicho parrasser y para ello le dieron comicion en forma.

Cartas para españa.

Este dia se bieron las cartas que los señores alguacil mayor y don francisco de trejo carbajal trajeron escritas en recomendacion de don francisco de ribadenebra y vista se mandaron firmar para el real concejo y el señor alonso de valdes.

*Don Hernando de Oñate.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*lunes veynte y cuatro de mill y seiscientos y seys años.*

se juntaron a cavildo don fernando de cñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado del corral don francisco de solis y barraza alonso dias de la barrera correo mayor.

Entro el señor pedro nuñez de pardo.

Este dia entro en el cavildo juan de arguello portero y certifico aber llamado a cavildo con el billete que se le dio y que llamo a todos los cavalleros rregidores y el villete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo lunes veintiquatro de abril a las ocho oras de la mañana a conferir sobre un decreto de su excelencia a cerca de un nuevo adbitrio de que se le a dado rrelacion ymportante al servicio de su magestad y para ver un auto de la rreal audiencia en razon del lugar que a de tener el theniente del corregidor y ordenar lo que convenga y para ver un decreto de su excelencia en rrazon del nombramyento de obrero mayor de propios y nombrallo y para nombrar comysario para la fiesta del Santisimo

Sacramento y ordenar y resolver sobre todo lo que convenga.—*don fernando de oñate.*

Parecer de los letrados en rrazon de lo que devon los bienes de Guillen brondate Este dia se vido un parecer del doctor garcia carvajal y licenciado don matias de solis en rrazon de lo que devon los bienes de guillen brondate y doña juana de peralta sobre los tres mill y quatrocientos pesos que los dichos paresseres son del tenor siguiente.

Abiendo visto de nuevo el pleyto de execucion que vuestra señoria como comisario del secretario xripstoval de molina a tratado contra bienes del rregidor guillen brondate difunto por tres mill y quatrocientos pesos para en cuenta de lo que francisco hidalgo y sus bienes devon hallo que por averse opuesto doña juana de villegas peralta viuda del dicho rregidor por su dote se le alargaria y dificultaria la cobranza y por allanarse la dicha doña juana a pagar a plazos vuestra señoria lo mando consultar conmigo y fui de parecer que se le hiciesse cierta espera y vuestra señoria de conformydad siguió mi parecer.

Y agora doña juana dice por petición que en aquellos tres mill y quatrocientos pesos tiene hecho embargo gonzalo gutierrez gil por mill y quinientos pesos y que la espera que se le hace sea sin perjuicio suyo y que vuestra señoria la saque del embargo ó que si gonzalo gutierrez fuere preferido y mandado pagar aquella cantidad menos cobre della la ciudad a esto digo dos cossas la vna que doña juana tiene rrazon en lo que pide pues en pagando tres mill y cuatrocientos pesos a quien la justicia mandare no deve mas y en el proceso ay embargo hecho por gonzalo gutierrez gil.

lo otro digo que como vuestra señoria save gonzalo gutierrez gil es mi suegro y aunque por esto podria ser

sospechoso mi parecer digo que la escriptura que tiene contra francisco hidalgo es mucho mas antigua quel traspaso que hidalgo hizo destes tres mill y quatrocientos pesos en favor de xripstoval de molina y asi tiene mejor derecho y con todo esto por no pleytear con vuestra señoria acabare con el que siendo vuestra señoria de parecer questa deuda se cobre á medias y que doña juana pague sin plazo á gonzalo gutierrez y otra a vuestra señoria y asta que gonzalo gutierrez aya acabado de cobrar y luego vuestra señoria cobre el rresto todo no seguira el pleyto y en fin se cobrara esto sin costas y entiendo que por otros medios sea cobrado y cobrando de francisco hidalgo y sus herederos lo que devia y questa mucho andando vuestra señoria mandara en todo lo que mas servido fuere.—*doctor garcia de carvajal.*

En veynte y dos de abril de mill y seyscientos y seis años aviendo visto por mandato y orden de vuestra señoria el pleyto de execucion questa ciudad trata contra los bienes del rregidor guillen brondate y el parecer de arriva que sobre ciertas yncidencias y tratos del dio el doctor garcia de carvajal letrado de vuestra señoria digo que por lo mucho bien que a concejo y concuerdo todas las dificultades me paresse se deve estar a el en todo y por todo sin eceptuar cossa alguna y así me conformo y soy del mismo parecer y acuerdo salvo lo que más vuestra señoria fuere servido.—*don matias de solis y Vlloa.*

E visto por la ciudad de conformydad acuerdo que cumplyendo ante todas cossas doña juana de billegas y peralta con lo acordado por la ciudad en el cabildo de veynte y uno de nobiembre de seyscientos y cinco años en quanto a obligarse y dar fianzas á la satisfación desta ciudad para la seguridad y saneamiento desta deuda se le aga la espera que pide conforme al parecer de los letrados desta ciudad

nonbrados doctor carvajal y don matias de solis que el vltimo es en veynte y dos deste mes y año y que dello otorgue las escripturas neserarias conforme a lo acordado por esta ciudad y así se le aga la dicha espera y el señor procurader mayor aga que esto se ejecute luego y estando presente digo que lo ara.

Que se pongan papeles de 400 ps que la ciudad quiere dar a censo. Este dia acordo la ciudad quel presente escrivano ponga y aga poner en el portal del audiencia ordinaria y en palacio y en la puerta de la yglesia papeles en que digan como la ciudad tiene quatro cientos pesos que dar á censo y que quien los quiciere sobre seguras poseciones able al señor procurador mayor para que se les de dando a la ciudad quenta de todo.

Del margen. Pucieron en el portal de los mercaderes a la boca de la calle de san francisco y san agustin y palacio y en la yglesia mayor.

Regidor. Entro el señor fator francisco de yrrazabal y el señor don francisco de briesca rrolan.

Francisco de quintana dueñas. Este dia se vido una petición de francisco de quintana dueñas ques del tenor siguiente.

Francisco de quintana dueñas vecino desta ciudad digo que francisco de meridor y molina mi suegro deve a la renta de la zissa della el corrido de treze años de un censo de treze años de tres mill pesos de principal que tiene en vnas cassas que por su muerte dixo que vbo de don Jorje de merida rregidor desta ciudad su hermano y estan executados los bienes que dixo por dos mill setecientos pesos poco mas o menos a quenta de los quales yo e pagado a pedro davila padilla mayordomo que fue de la dicha sissa mill y quarenta y siete pesos y el rresto se deve y porques justo pagallo y la la ciudad satisfecha y yo rreciba

merced como siempre de vuestra señoria suplico a vuestra señoria se sirva hacerme merced de mandar que yo pague en cada vn año setecientos pesos para lo que se deve de corrido rresagado y de rresto dello y para lo que fuere corriendo adelante hasta que se satisfaga que sera con brevedad y esto se haga cierta por que saldra de los alquileres de las cassas y tiendas que se arriendan que son dos cassas y quatro cassas tiendas en la esquina y acequia del colecio en lo qual rresevire la merced quespero y vuestra señoria hace a todos los vecinos.—*francisco de quintana dueñas.*

E visto por la ciudad de conformydad acuerdo que reconociendo el senso francisco de quintana dueñas y doña mariana de merida su muger y obligandose ella y su dote por los corridos y que corriesen se aga y ase la espera que pide por lo corrido asta oy y pagando en cada año los setecientos pesos que ofrece asta que se acave de estinguir la deuda de los corridos asta el dia de oy y dende en adelante lo que cada año tiene obligación de pagar de senso y que así mismo den poder desde luego al mayordomo de la sissa para que los arrendadores y ynquilinos que bienen y binieren en las cassas tiendas de los dichos paguen de lo que habiere el arrendamiento de las dichas cassas y tiendas de los dichos setecientos pesos y que para acertar y capitular esto y averiguar la quenta de los corridos asta el dicho dia se nombren por comysarios a los señores contador diego de ochandiano y don francisco de trejo para que concluydo todo a concejo de los letrados desta ciudad lo traygan a este cabildo para que se bea como se a executado.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara.

Este dia se vido una petición de cosme de ahumada y cristoval de mon-

talvo y don juan de porras y ulloa con cierto decreto en la caveza della del tenor siguiente.

Lo de como de ahumada sobre lo de las barcas y traer la ropa de ade la venta de carpio.

Eselentísimo señor cosme de ahumada y crisoval de montalvo y don juan de porras de ulloa decimos que considerando el gran daño que resulta así á las calles desta ciudad como á las calzadas que con tanto cuydado y cuydado de vuestra exelencia a reformado y que una obra tan grandiosa heroyca y digna de perpetua memoria y hecha con tanto trabajo de los yndios y asta de su magestad se va consumiendo y gastando con la entrada de los carros y carretas que bienen de la ciudad de la veraacruz y otras partes cargadas de pipas de vino mercadurias y otras cossas aviendo considerado y mirado questo podria tener ayudados de la divina Magestad avemos allado modo con que los dichos carros y carretónes no entren por las dichas calzadas y se puedan meter en esta ciudad todo que en ellas se truxere desde el paraje de la venta que llaman del carpio asta ponerlas en el campo y plaza del hospital de san lazaro desta ciudad en otro igual paraje sin mas costa ny gasto de fletes que el que tienen y tubieren trayendolo y metiendolo en los dichos carros y carretas en esta forma que prorrata de la distancía que ay desde la ciudad nueva de la veraacruz asta esta de mexico hecha la quenta de lo que se paga por fletes de la dicha distancia se nos paguen los fletes que cupieren a las leguas y distancia que ay desde el dicho paraje de la venta de carpio donde se rrescibiere la carga asta esta ciudad lo qual es y sera sin perjuicio de tercero antes en muy grande y evidente utilidad ansi desta rrepublica y conservacion de las dichas calzadas como de los dueños de los carros y carretas a quien se a de descontar la rrata de los dichos fletes por que en la distancia que ay desde la dicha venta de carpio asta esta ciudad tienen los dichos dueños mayores perdidas que en todo el viaje así en la mortandad de sus ganados por la falta de pastos que

ay desde el dicho puesto asta esta ciudad como por la fuga de los yndios que traen en su servicio y quiebras de sus carros y carretas y otros ynconbynyentes y daños que tienen y haciendonos vuestra señoria merced de tomar aciento con nosotros en nombre de su magestad de que nosotros y nuestros subcesores y no otra persona alguna pueda vssar de la dicha nueva ynvencion y arte obligamos de traer y meter en esta ciudad desde el paraje de la venta de carpio todo quanto viniere cargado en los carros y carretas que binieren dirigidos a esta ciudad de la veraacruz y otras partes por el mismo precio y flete que prorrata cupiere a la dicha distancia conforme a los fletamientos que truxeren hechos los dueños de los dichos carros y carretas y para ello en casso nesesario daremos vastante seguridad lo qual demas de rredundar en evidente utilidad de la rrepublica y los dueños de carros y carretas y de la concervacion de las dichas calzadas rresultara tanvien en servicio de su magestad y en aumento y aprovechamiento de su rreal aver por obligarnos como nos obligamos a dar a su magestad en cada vn año de el procedido de los fletes y aprovechamientos de la nueva ynvencion y arte dos mill pesos de oro comun sin que su magestad tenga ni aga costa alguna.

A vuestra señoria pido y suplico que en nonbre de su magestad nos haga merced por via de aciento y como mas y mejor conbenga de darnos privilegio de la nueva dicha arte e ynvencion para que nosotros y nuestros subcesores y no otra persona alguna hussernas della y otra ninguna persona sin nuestro permissio y consentimiento no husse della con graves penas que se ynpongan en que rreseveremos bien y merced con justicia y su magestad sera servido y su rreal aver aumentando con los dos mill pesos que nos obligamos a darle en cada un año de el procedido de los dichos fletes y aprovechamientos de la dicha nuestra ynbencion de porras y villo a crisptoval de montalvo.

Y en la caveza de la dicha peticion esta el decreto siguiente.

En diez y ocho de Abrill de mill seyscientos seys años llevese esta peticion a la ciudad y sobre ella se confiera en el cavildo y trayganse los botos a su exelencia particulares con los motivos de cada uno ante mi *pedro de la torre*.

Botos en est rrazon

E vista la dicha peticion y decreto de su exelencia abiendolo conferido el señor corregidor mando que se bote y se boto en la forma siguiente.

El señor contador diego de ochandiano dixo que no alla en todo lo que contiene la dicha peticion punto fixo ni cossa cierta sobre que botar ni dar su paresser supueso que no declara la forma modo y manera que a de tener para cumplir lo que ofrece y por que desto pende allanar las dificultades que se le ofresen en este casso o cerrar la puerta de manera que sea yntratable su paresser es que se suplique a su exelencia se sirva de mandar a las partes que declaren por donde an de traxinar las dichas mercaderias y la forma modo y manera que a de tener para ello y en lo que conciste su arbitrio y embincion y la sustancia que tendra para executar lo y esto dixo.

El señor fator dixo que se conforma con el boto del señor contador y dice lo mysmo.

El señor alguacil mayor dixo el mysmo boto quel señor contador.

El señor don francisco de trejo dixo que de la conferencia questa ciudad a echo en rrazon de lo que contiene esta peticion no alla sustancia para poder cumplir con el decreto de su exelencia y así difiere su boto para quando los contenidos en la peticion agan declaracion de la ynbencion que dicen en su peticion y esto es su paresser.

El señor pedro nuñez de prado dixo que dice lo mesmo quel señor contador en su boto.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que dice lo mesmo quel señor contador.

El señor don francisco de torres santaren dixo que dice el mesmo boto quel señor contador.

El señor luys maldonado dixo que dice lo mesmo quel señor contador dixo en su boto y se conforma con el.

El señor don francisco de bribiesca dixo que dize lo mesmo quel señor contador dixo en su boto.

El señor don francisco de solis dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto y se conforma con el.

El señor correo mayor dixo que dize lo mesmo quel señor contador dize en su boto y es del mesmo paresser.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la ciudad.

Y luego la ciudad acórdó queste cavildo y testimonyo lleven a su exelencia los señores contador diego de ochandiano y luys maldonado del corral llebando la peticion original.

Este dia se vido vn decreto de su exelencia en que manda se rreboque la ordenanza que dispone que los officios de obreros mayores de sissa y propios no anden juntos y bisto por la ciudad rrespondio que se buelva al señor procurador mayor para que aga despachar mandamiento en forma firmado de su exelencia del dicho decreto.

Que lo lleven a su exelencia el señor contador e lnys maldonado.

Decreto de su exelencia para rreboque la ordenanza de obrero mayor.

Villete.

Este dia mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cavildo para nonbrar cavallero quescriva a españa al señor procurador general y lo demas que conbenga y para ver el nonbramiento del señor alonso de valdes procurador general y se a de proseguir en el dicho officio o no y ordenar lo que conbenga.

Comicion de la fiesta del año sacramento al señor correo mayor.

Este dia de conformidad acordo la ciudad quel señor correo mayor questa presente se encargue como se en cargo de la fiesta del Santissimo Sacramento deste presente año de mill y seyscientos y seys años aciendo que se agan con el mayor ornato y suntuosidad que se pueda y para ello mande hacer los tabladados nesarios dandolos a destajo o sacandolos a rremate que para todo ello se le dio poder y comycion en forma para que en todo disponga a su boluntad y aga el concierto de los comediantes con que para el rresumen no se tome asta dar cuenta a esta ciudad y se le adbierte que todo queda a su cargo y quidado y estando presente lo aceto.

Y en quanto a los tabladados baxos se guarde la orden questa ordenado dando a cada cavallero rregidor su lugar y escrivano del cavildo por su antigüedad.

Tanteo de cta de Juan de Torres montenegro g.º.

Este dia se vido el tanteo de cuenta que traxo al cavildo Juan de Torres montenegro mayordomo de la sissa del gasto de los quinientos pesos ultimos que se le libraron y que parese alcanza en ciento y veynte y tres pesos y un tomyn.

E visto por la ciudad se mando que se le libren en la caja de sissa los dichos ciento y veynte y tres pesos y vn tomyn.

Otros 500 ps.

Y asi mysmo se mandaron librar otros quinientos pesos para que conforme a la ordenanza los vaya gastan-

do en las obras con cuenta y rrazon por libranzas del señor obrero mayor trayendo ante todas confirmacion de su exelencia y con esto se le libren.

Este dia abiendo querido tratar la ciudad sobre la parte del villete que trata de lo del teniente del señor corregidor se dexo de hacer por no aver traydo testimonyo del auto auturissado que cerca dello esta proveydo.

Este dia el señor don francisco de trejo procurador mayor desta ciudad dixo que abiendole cometido la ciudad que se ynformase de sus letrados se podria prover entre cavalleros rregidores el officio de alcayde del alhondiga desta ciudad para que se admynistre mejor con mas cuydado ynteligencia y diligencia para que aquello este con mayor utilidad y lo abia comunicado a los letrados y que tray el pareser cerca dello.

Aviendo vispor mandado y orden de vuestra señoria las ordenanzas que su magestad fue servido mandar despachar el año de mill y quinientos y ochenta y tres para el rregimen y conservacion del alhondiga que vuestra señoria tiene y lo dispuesto en una de las dichas ordenanzas que es la segunda en horden cerca de questa ciudad al principio de cada año nonbren un fiel a manera de alcayde para la guarda de la dicha alhondiga con cierta fianza como della costa a que me rrefiero y entendiendo anssi mismo que vuestra señoria trata de cuenta tal persona aya de ser vno de los cavalleros deste cavildo diga que las palabras de la dicha hordenanza distintamente presuponen que la dicha persona que se hubiere de nonbrar aya de ser tal rregidor y anssi lo debe y puede vuestra señoria hacer por dos rrazones la primera porque si lo contrario hubiere de ser no dexara la dicha ordenanza de esplicarse y decir questa persona pudiesse ser de fuera del cavildo la segunda y mas fuerte porque conforme

La otra parte del villete se diere

Sobre el officio de alcayde del alhondiga que lo sirva rregidor.

Pareser de los letrados.

Poder al señor procurador mayor.

a la antigua constunbre y loable ussanza de vuestra señoria siempre se a servido poner todos sus officios en carrera de uno de sus capitulares y anssi este ques de los mas abentajados y nesarios y parece que con mejor titulo se deve a un rregidor cumpliendo y afianzando como la ordenanza lo pide haciendo assi vuestra señoria me parece que cumplira la boluntad de su magestad e yntencion de la dicha ordenanza y que vuestra señoria quedara descargada su conciencia y este es mi parecer salvo lo que mas vuestra señoria fuere servido a quien guarde Dios etcetera.— *Don matias de solis y ulloa.*

El señor don francisco de trejo pide licencia

E visto por la ciudad acordo que el dicho pareser se ponga en este libro y que se aga memoria del en el primer dia de elecciones de officios questa ciudad hiciere.

La ciudad la da y quel officio de procurador lo sirva el señor francisco escudero.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal rregidor desta ciudad dixo que su exelencia le a hecho merced de ocupalle en el officio de alcalde mayor de teguacan y assi es fuerza hacer aucencia desta ciudad y asi pide a la ciudad le de licencia para hacer la dicha aucencia y que en el ynterin se nonbra cavallero que sirva el officio de procurador mayor.

E visto por la ciudad de conformydad dixo que dava licencia y permissio al dicho señor don francisco de trejo para que baya a servir el dicho officio y que en su lugar nonbraba al señor francisco escudero de figueroa para que durante la dicha aucencia o por lo que rresta deste año no bolbiendo antes el señor don francisco de trejo a exercer el officio de procurador mayor desta ciudad y acuda a todas sus causas y que para ello se le de poder en forma y que siga todas las comyciones que asta oy se le an dado al dicho señor don francisco de trejo y goce del mysmo salario y le entregue el dinero que para gastos tubiere en su poder.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cavildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conbiene a saber don fernando de oñate corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano fator francisco de yrrarrazabal alguacil mayor francisco rrodriguez de guevara don francisco de trejo carbajal pedro nuñez de prado y cordova francisco escudero de figueroa don francisco de torres santaren luys maldonado don francisco de bribiesca rroldan don francisco de solis y barrasa alonso dias de la barrera correo mayor rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de rrato grato quedarán por lo de yuso contenido otorgamos y conocemos que damos nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nesario a francisco escudero de figueroa rregidor desta ciudad para que por ella y en nuestro nombre y como nosotros mysmos generalmente pueda seguir nuestros pleytos y caussas civiles y criminales movidos y por mover questa ciudad tiene y tubiere con qualesquier personas asi en demandando como defendiendo y en rrazon de los dichos pleytos y qualquier dellos pueda parecer e parezca ante el muy nuestro señor y sus rreales audiencias y otros quales quier sus jueces y justicias asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y qualesquiera dellas hacer todos los pedymentos y rrequerimientos estaciones rrecusaciones priciones y entregas execuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de hacer asta los fenecer y acavar por todas ynstancias presentando pruebas y todo lo de en contrario presentado contra decir pidir e oyr sentencias ynterlocutorias y definitivas y las que se dieren en favor desta ciudad consentir y de las en contrario apelar y suplicar y proseguir la tal apelacion y suplicacion asta la final determinacion para todo lo qual y lo dello dependien-